

Resolución Directoral

Huacho, 02 de agosto del 2023

VISTOS:

OFICIO N° 403-2023-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OAA, de fecha 28 de junio de 2023 emitido por el jefe de la Oficina de Apoyo Administrativo y MEMORANDO N° 0675-2023GRL-GRDS-DIRESA-SBS-HHHO-DE, de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva, mediante el cual se autoriza la emisión del acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los numerales I, II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud- establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud pública, es de interés público, por lo tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; por ello se considera primaria la responsabilidad del Estado; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificados por el Decreto Legislativo N° 1289, establecen como funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, y las Unidades de Gestión de IPRESS-UGIPRESS; así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de las IPRESS y de UGIPRESS supervisando el proceso de registro de las mismas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categoría de Establecimientos del Sector Salud", teniendo como objetivo clasificar a las instituciones que prestan servicios de salud de acuerdo al grado de respuesta ante la severidad y magnitud de los problemas de salud atendidos, como también considerando la estructura, capacidad resolutive;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la Guía Técnica para la Categorización de "Establecimientos del Sector Salud", teniendo como objetivo proporcionar los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de Categorización de establecimientos de salud;

Que, la Octava Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 031-2014-SA, establece que: "Todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, inscritos en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo- RENAES a la entrada en vigencia de la presente norma, quedan registrados de oficio en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD...";

Que, SUSALUD ha verificado situaciones jurídicas que no se encuentran reguladas en el Registro Nacional de IPRESS, por lo que resulta necesario expedir un nuevo Reglamento del Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo señalado en la presente resolución;

Que, el Art. 1° del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S de 25 de marzo de 2015, establece el contenido del Registro a fin de dar soporte a los procedimientos de inscripción, categorización, actualización de información y retiro voluntario de IPRESS a cargo de la Autoridad Sanitaria, así como a los correspondientes a SUSALUD en el mamo de sus competencias. Asimismo, establece las disposiciones necesarias para la implementación del Registro de oficio IPRESS, en el marco de su Octava y Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA. Señala también que forman parte del RENIPRESS todos los establecimientos de salud y servicios



médicos de apoyo inscritos en el RENAES que al 6 de diciembre de 2014 se encuentren con estado activo, incluyendo aquellos registrados en el RIPRESS. En su Art. 5° establece que el RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo;

Que, el Art. 9° del Reglamento del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, establece: **"Las IPRESS se encuentran obligadas a mantener actualizada la información obrante en su Registro.** Cualquier inconsistencia entre la información obrante en el RENIPRESS y la realidad será pasible de sanción administrativa conforme a la norma vigente"; por lo que solicita se ingrese los datos actualizados, lo cual permitirá que los usuarios estén informados de los servicios que se ofrece, promoviendo sinceramiento en el registro impulsando un ordenamiento de la oferta de servicios de salud;

Que, mediante Artículo 7 de la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 004-2021-SUSALUD/S establece: De la información obrante en el RENIPRESS, la Ficha de Código Único de IPRESS, que se obtiene del módulo de Consulta Pública, muestra la información relevante de las IPRESS registradas en el RENIPRESS, respecto a sus datos generales, servicios de salud autorizados, UPSS, incluyendo su infraestructura, recursos humanos, equipamiento, organización de la atención y demás información relevante.

Toda la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de declaración jurada, siendo la IPRESS responsable de la veracidad de su información. Cuando SUSALUD advierta inconsistencia en la información declarada por la IPRESS en la consulta pública del RENIPRESS o durante la tramitación de su procedimiento de registro, puede incorporar observaciones y otras acciones que considere pertinentes. Sin perjuicio de ello, la ASR o ASLM procede a identificar las causas e incorpora las acciones de mejora adoptadas con la IPRESS respecto a las observaciones reportadas.

Que, en ese contexto normativo, mediante OFICIO N.º 403-2023-GRL-DIRESA-HHHS-SBS-OAA, de fecha 08 de junio de 2023, emitido por la jefatura de la Oficina de Apoyo Administrativo de la Red de Salud Huaura Oyón, con, efectuado por la responsable de Servicios de Salud, el cual tiene como objetivo proponer a los Usuarios Autorizados de las Microredes para el Proceso de Actualización de datos en el Renipress de los EE. SS de la Red de Salud Huaura Oyón.

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnico-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, resulta pertinente atender la propuesta presentada por la Oficina de Apoyo Administrativo y en consecuencia, emitir el correspondiente acto resolutivo, con la propuesta DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RENIPRESS de la IPRESS Hospital General de Huacho, de acuerdo al marco normativo vigente, siguiendo las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Personal del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud.

En uso de las facultades administrativas conferidas mediante Resolución Directoral N.º 167-2023-GRL- GRDS-DIRESA LIMA-DG, de fecha 08 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la designación de los USUARIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL RENIPRESS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD" de la Red de Salud Huaura Oyón, quienes cumplirán sus funciones de acuerdo con las normas vigentes, siendo los siguientes:

MICRO RED DE SALUD	RESPONSABLE
MICRO RED HUALMAY	M.C. ARONI MEJIA, VIRGINIA MARIANELA
MICRO RED HUAURA	T.A.P. VELASQUEZ BARRERA, CARLOS ENRIQUE
MICRO RED VEGUETA	SR. COLLANTES COLLANTES, GIANCARLOS
MICRO RED SAYAN	TEC, ENF. VILLACORTA SUSANIBAR, MONICA MARLITH
MICRO RED CHURIN OYON	SR. CABALLERO VASQUEZ, JORGE JUAN



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la responsable de Servicios de Salud, de la Red Huaura Oyón implemente la difusión, implementación, supervisión, monitoreo y aplicación del presente, realizando el seguimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, al personal designado, establecido en el artículo primero, siguiendo las formalidades establecidas en los artículos 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación del documento aprobado en el artículo primero, en el Web site institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HUAYRA OYÓN y S.B.S.

Dr. EDWIN EFRAÍN SUÁREZ ALVARADO
DIRECTOR EJECUTIVO



EESA/mpda
Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- ASESORIA JURÍDICA
- UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
- OFICINA DE APOYO ADMINISTRATIVO
- INTERESADOS
- ARCHIVO